



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4901/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4901/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó diversa información referente a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la falta de entrega de información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Falta de información, Alcaldía, Alcaldesa.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.4901/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Alcaldía Xochimilco.**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4901/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diez de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial el once de octubre, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075324002199**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Con fines de investigación periodística y sea dada a conocer la información a la población de Xochimilco, solicito lo siguiente:

¹ Colaboró Sofía Estefanía Urzua Alva.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.



Requiero que las preguntas sen respondidas por la Alcaldesa en Xochimilco Circe Camacho; por cada funcionario al que le brindo el nombramiento como o DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS, requiero la información en Word.

Nombre Completo del funcionario

Nombre del Cargo

¿Es oriundo de Xochimilco?

¿Vive En Xochimilco?

En caso de que si viva en Xochimilco, ¿en que barrio, colonia y/o pueblo radica?

¿Es amiga o amigo de la alcaldesa Circe Camacho?

¿ES familiar directo o

¿Que lazos de parentesco por consanguinidad de primero, segundo, tercer, cuarto grado, de afinidad

hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma

En caso de que no viva en Xochimilco, ¿en qué Alcaldía vive?

¿Conoce las problemáticas de la comunidad en Xochimilco?

¿Cuáles son las funciones adicionales que deberá realizar y que no se encuentran en el manual administrativo?

¿Cuántos años de experiencia tiene laborando?

¿Tiene experiencia necesaria para el nombramiento que e brindaron?

¿Cuál es la experiencia que tiene para considerarlo para ese cargo público?

¿Cuáles son las habilidades que debe tener el funcionario público para ese cargo?

¿Quién tomo la dedición de la otorgarle el nombramiento para ese cargo?

¿Cuál fue el criterio de reclutamiento y selección para asignar el cago público a ese funcionario?

¿Cuáles fueron las evaluaciones que realizaron para considerarlo en el puesto que ocupa?

¿Cuál es el meto de evaluación que utilizo para medir los niveles de confianza a ese funcionario?

¿Tiene antecedentes penales?

¿Cuál será el mecanismo de evaluación de desempeño que utilizara para rescindir de los servicios es

decir que deje el cargo o lo corran al funcionario público?

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El cuatro de noviembre, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT notificó al particular mediante el oficio **XOCH13-UTR-544-2024** de fecha cuatro de noviembre, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075324002199**.

Se hace de su conocimiento que, a través del oficio: **XOCH13-DGA-0748-2024** signado por el Director General de Administración, y **XOCH13-SER-087-2024** signado por Secretario Particular de la Alcaldía, emiten una respuesta en tiempo y forma para darle la debida atención a su petición.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los Artículos 233, párrafos primero, 234, Fracción XII, y 236, Fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

"...Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo..."

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic).*

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 5589573600 Ext. 1008 o en el correo electrónico: unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, Fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Activar W

[...][Sic.]

- Así mismo remite mediante oficio **XOCH13/DGA/748/2024**, de fecha primero de noviembre, signado por el Director General de Administración, mismo que contiene lo siguiente:
[...]

Con el fin de atender la solicitud de información realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 11 de octubre del presente, información registrada mediante folio 092075324002199, en el que se solicita entre otras cosas:

....."Nombre Completo del funcionario

Nombre del Cargo

¿Es oriundo de Xochimilco?

¿Vive En Xochimilco?

En caso de que viva en Xochimilco, ¿en que barrio, colonia y/o pueblo radica?

¿Es amiga o amigo de la alcaldesa Circe Camacho?

¿ES familiar directo o

¿Que lazos de parentesco por consanguinidad de primero, segundo, tercer, cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma

En caso de que no viva en Xochimilco, ¿en qué alcaldía vive?

¿Conoce las problemáticas de la comunidad en Xochimilco?

¿Cuáles son las funciones adicionales que deberá realizar y que no se encuentran en el manual administrativo?

¿Cuántos años de experiencia tiene laborando?

¿Tiene experiencia necesaria para el nombramiento que le brindaron?

¿Cuál es la experiencia que tiene para considerarlo para ese cargo?

¿Cuáles son las habilidades que debe tener el funcionario público para ese cargo?

¿Quién tomo la decisión de otorgarle el nombramiento para ese cargo?

¿Cuál fue el criterio de reclutamiento y selección para asignar el cargo público a ese funcionario?

¿Cuáles fueron las evaluaciones que realizaron para considerarlo en el puesto que ocupa?

¿Cuál es el medio de evaluación que utilizó para medir los niveles de confianza a ese funcionario?

¿Tiene antecedentes penales?

¿Cuál será el mecanismo de evaluación de desempeño que utilizara para rescindir de los servicios es decir que deje el cargo o lo corran al funcionario público?... sic.

Por lo anterior y con el fin de dar correcta información a la Ciudadanía, en relación al nombre completo del funcionario, nombre del cargo y experiencia laboral le informo lo siguiente:

Directora General de Servicios Urbanos
MARIA GUADALUPE TREJO PEREZ
BACHILLERATO

EXPERIENCIA LABORAL

FECHA		INSTITUCION	CARGO
INICIO	CONCLUSION		
2018	2021	MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL	SUBDIRECTORA DE PLANEACION
2015	2018	SISTEMA DE MOVILIDAD	GERENTE GENERAL DE OPERACIONES
2012	2015	ALCALDIA IZTAPALAPA	DIRECTORA DE PARTICIPACION CIUDADANA

en lo que respecta a la información a que si son oriundos, viven, se indique el barrio, colonia pueblo, o en caso de no vivir en Xochimilco indicar en que alcaldía vive, de acuerdo a la normatividad aplicable en materia de designación y/o nombramientos no indica que esto sea una condicionante para ocupar un espacio dentro de la estructura de la Alcaldía y además se tratan de datos personales que deben ser protegidos, por lo que en caso de ser necesario, solicito sea solicitada la valoración de la solicitud folio 092075324002199, del 11 de octubre del presente, al Comité de Transparencia de esta alcaldía, Órgano colegiado cuya función es determinar la naturaleza de la información y que constituye el soporte fundamental para el entramado institucional que hace posible la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de los datos personales, la gestión archivista, la rendición de cuentas y la apertura institucional dentro de esta alcaldía, toda vez que es información restringida en su modalidad de ser confidencial de los servidores públicos; De la decisión otorgarle el nombramiento recae directamente en

la alcaldesa en el ejercicio de las facultades como titular de la alcaldía que le otorgan los artículos 122 apartado A, fracción VI, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 apartado B, numeral 3, fracciones I y VIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 31 fracciones I, VIII, y XIII y 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; que esta Dirección General no cuenta con antecedente alguno que nos señale que algún funcionario de esta administración sea *amiga o amigo de la alcaldesa, sea familiar directo o tenga algún lazo de parentesco por consanguinidad de primero, segundo, tercer, cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma*; En atención a la solicitud de información del reclutamiento y selección para asignar el cargo público al funcionario, se consideró lo establecido en el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, que establece que el ingreso y permanencia de los servidores públicos implica el conocimiento y compromiso con los valores y principios éticos establecidos en el Código, esto significa que un criterio clave para la selección de un funcionario es su disposición a adherirse a estos valores de respeto, profesionalismo,

transparencia y objetividad. Aunque el texto no especifica directamente los detalles del proceso de selección, se puede inferir que el reclutamiento está orientado a identificar a candidatos que demuestren estas cualidades éticas y un compromiso claro con el servicio a la sociedad; Así mismo, el fundamento jurídico para el proceso de selección y/o evaluación y/o promoción del personal de estructura es la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 53, alcaldías en su apartado gobierno y régimen interior fracciones VIII, X, XII, XIII y XIV; Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, que es de observancia obligatoria, en lo que corresponda, para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, que en su Capítulo III, Capital Humano, Sección I, Disposiciones para el Capítulo 1000, apartado 2.3 concerniente a la contratación, nombramientos, identificación y Expedientes de personal en su numeral 2.3.11 que indica que las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, y Artículo 71, 72 y 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su título III, relacionado a la organización administrativa de las alcaldías, en su capítulo I, referente a las unidades administrativas y sus nombramientos, Ley reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, y que señala que sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías; En cuestión de evaluación del personal se tiene considerado lo estipulado en la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, que es de observancia obligatoria, en lo que corresponda, para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, que en su Capítulo III, Capital Humano, Sección I, Disposiciones para el Capítulo 1000, apartado 2.3 concerniente a la contratación, nombramientos, identificación y Expedientes de personal en su numeral 2.3.11 indica que la titular de la Alcaldía tiene la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa Evaluación Integral de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, proceso que permite valorar las características psicológicas, socio-económicas, académicas y de experiencia laboral de una persona, para determinar el nivel de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Formato de Perfil de Puesto para el personal de estructura. Además, según sea el caso, las Alcaldías, suscribirán las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable. Cuando la persona titular de la Alcaldía considere que se deben desarrollar, aplicar y calificar pruebas psicométricas, habilidades y capacidades de conocimiento para determinar si las personas servidoras públicas y los aspirantes a ocupar cargos son idóneos para ello, se podrá solicitar una Evaluación Integral a la DGAPyDA.

de acuerdo a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Ley reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución local, en la que indica que sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías en su TÍTULO III, de la organización administrativa de las Alcaldías, en su capítulo I, de las unidades administrativas y sus nombramientos en su artículo 72 nos señala que para ocupar los cargos de titulares de las unidades

administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos: No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública; No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable; No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, establecidos en la legislación penal aplicable, por lo que me permito informar que este funcionario no cuenta con antecedentes penales de cualquier tipo.

[...][Sic.]

- De igual forma se anexa el oficio número **XOCH13.SER.081.2024**, de fecha dieciocho de octubre, signado por el Secretario Particular de la Alcaldía, en el cual se incluye lo siguiente:

[...]

En atención a las solicitudes de acceso a la información pública con folios 092075324002197 Y 092075324002199 recibidas a través del Sistema de Solicitudes de Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI, de fecha 11 de octubre de 2024, mediante las cuales manifiesta:

092075324002197

Con fines de investigación periodística y sea dada a conocer la información a la población de Xochimilco, solicito lo siguiente: Las respuestas deberán ser respondidas por la Alcaldesa en Xochimilco Circe Camacho; por cada funcionario al que le brindo el nombramiento como DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS requiero la información en Word. Nombre Completo del funcionario Nombre del Cargo ¿Es oriundo de Xochimilco? ¿Vive En Xochimilco? En caso de que si viva en Xochimilco, ¿en que barrio, colonia y/o pueblo radica? ¿Es amiga o amigo de la alcaldesa Circe Camacho? ¿ES familiar directo o ¿Que lazos de parentesco por consanguinidad de primero, segundo, tercer, cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma En caso de que no viva en Xochimilco, ¿en qué Alcaldía vive? ¿Conoce las problemáticas de la comunidad en Xochimilco? ¿Cuáles son las funciones adicionales que deberá realizar y que no se encuentran en el manual administrativo? ¿Cuántos años de experiencia tiene laborando? ¿Tiene experiencia necesaria para el nombramiento que e brindaron? ¿Cuál es la experiencia que tiene para considerarlo para ese cargo público? ¿Cuáles son las habilidades que debe tener el funcionario público para ese cargo? ¿Quién tomo la dedición de la otorgarle el nombramiento para ese cargo? ¿Cuál fue el criterio de reclutamiento y selección para asignar el cago público a ese funcionario? ¿Cuáles fueron las evaluaciones que realizaron para considerarlo en el puesto que ocupa? ¿Cuál es el meto de evaluación que utilizo para medir los niveles de confianza a ese funcionario? ¿Tiene antecedentes penales? ¿Cuál será el mecanismo de evaluación de desempeño que utilizara para rescindir de los servicios es decir que deje el cargo o lo corran al funcionario público?(sic).

092075324002199

Con fines de investigación periodística y sea dada a conocer la información a la población de Xochimilco, solicito lo siguiente: Las respuestas deberán ser respondidas por la Alcaldesa en Xochimilco Circe Camacho; por cada funcionario al que le brindo el nombramiento como DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS requiero la información en Word. Nombre Completo del funcionario Nombre del Cargo ¿Es oriundo de Xochimilco? ¿Vive En Xochimilco? En caso de que si viva en Xochimilco, ¿en que barrio, colonia y/o pueblo radica? ¿Es amiga o amigo de la alcaldesa Circe Camacho? ¿ES familiar directo o ¿Que lazos de parentesco por consanguinidad de primero, segundo, tercer, cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma En caso de que no viva en Xochimilco, ¿en qué Alcaldía vive? ¿Conoce las problemáticas de la comunidad en Xochimilco? ¿Cuáles son las funciones adicionales que deberá realizar y que no se encuentran en el manual administrativo? ¿Cuántos años de experiencia tiene laborando? ¿Tiene experiencia necesaria para el nombramiento que e brindaron? ¿Cuál es la experiencia que tiene para considerarlo para ese cargo público? ¿Cuáles son las habilidades que debe tener el funcionario público para ese cargo? ¿Quién tomo la dedición de la otorgarle el nombramiento para ese cargo? ¿Cuál fue el criterio de reclutamiento y selección para asignar el cago público a ese funcionario? ¿Cuáles fueron las evaluaciones que realizaron para considerarlo en el puesto que ocupa? ¿Cuál es el meto de evaluación que utilizo para medir los niveles de confianza a ese funcionario? ¿Tiene antecedentes penales? ¿Cuál será el mecanismo de evaluación de desempeño que utilizara para rescindir de los servicios es decir que deje el cargo o lo corran al funcionario público?(sic).

Por instrucciones de la Alcaldesa Circe Camacho Bastida se instruye al Secretario Particular a dar respuesta a esta solicitud de información.

Por lo anterior, se informa que esta Secretaría Particular toma conocimiento de la presente solicitud de información y en cuanto a los cuestionamientos *¿Quién tomo la dedición de la otorgarle el nombramiento para ese cargo? ¿Cuál fue el criterio de reclutamiento y selección para asignar el cago público a ese funcionario? (sic)*, se informa que es facultad exclusiva de la Alcaldesa elegir, determinar y establecer su estructura, lo anterior con fundamento en la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México** que a la letra establece lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS
Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación, así como el cumplimiento a los criterios de paridad y diversidad. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;

CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS

Artículo 71.

Párrafo 2

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, diversidad e inclusión, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Cabe señalar que la información se carga en formato PDF a través del Sistema Nacional de Transparencia (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia debido a que dicha plataforma solo nos permite realizar la carga en ese tipo de archivo.

Con respecto, a los demás cuestionamientos se informa que, en apego al Manual Administrativo Vigente MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F y de su estructura orgánica, recaen en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Administración, motivo por el cual se sugiere canalizarlos a dicha área.

[...][Sic.]

3. Recurso. El ocho de noviembre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]
No otorgan la información y violentan mi derecho a la información
[...][Sic.]

4. Turno. El ocho de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4901/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El doce de noviembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en el artículo 238 párrafo primero de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **trece de noviembre** a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación**, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El veintidós de noviembre se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos del artículo 238 párrafo primero de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular en la solicitud de folio **092075324002199**, materia del presente recurso en el cual se requirió a la Alcaldía Xochimilco que le fuera proporcionada diversa información con relación a la Dirección General de Servicios Urbanos
2. El sujeto obligado le otorgó una respuesta a través de los siguientes oficios:
 - Oficio **XOCH13-UTR-544-2024** de fecha cuatro de noviembre, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia
 - Oficio **XOCH13/DGA/748/2024**, de fecha primero de noviembre, signado por el Director General de Administración
 - Oficio número **XOCH13.SER.081.2024**, de fecha dieciocho de octubre, signado por el Secretario Particular de la Alcaldía.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

3. La parte recurrente en su escrito de revisión interpuso lo siguiente:

[...]

No otorgan la información y violentan mi derecho a la información pública

[...][*Sic.*]

4. De lo anterior, no se desprende que la parte recurrente se inconforme de las causales establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, toda vez que no especifica sobre que versa su inconformidad, dado que el Sujeto Obligado si le entrega la información. Por lo tanto, su inconformidad no encuadra en alguna de las causales establecidas para presentar un recurso de revisión ante la Ley de Transparencia.

5. Adicionalmente sirve reiterar a la persona particular que en ningún momento esclareció sobre qué puntos de la solicitud resultaba su agravio.

6. En este sentido, se acordó prevenir al particular para que aclarara su agravio, indicándole que esta debía ser respecto de la respuesta a la solicitud materia del presente recurso, sin ampliar su solicitud primigenia.

Conforme a lo antes dicho, al considerar que el agravio planteado por el particular no constituye una inconformidad que recaiga en una causa de pedir de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, dado que en ella no se está controvirtiendo la respuesta que emitió el sujeto obligado a la solicitud de información materia del presente recurso, es que se acordó prevenir a la parte recurrente, en términos de lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia para que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notifique el acuerdo, realizara lo siguiente:

- Exponga su acto recurrido, señalando las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud, es decir, que parte de la información entregada le causa controversia y que información no le fue proporcionada, lo anterior, sin ampliar su solicitud primigenia.

Todo lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, el presente recurso de revisión **será desechado**, en términos de la fracción IV, del artículo 248 de la ley en cita.

Dicho proveído fue notificado al particular el **trece de noviembre**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves 14 de noviembre al miércoles 21 de noviembre de dos mil veinticuatro**, lo anterior descontándose el día 18 de noviembre de dos mil veinticuatro, por ser inhábil, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de

Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.